



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

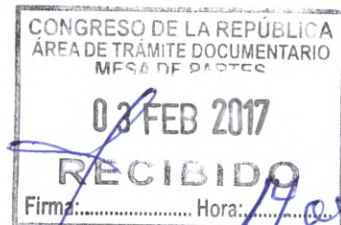
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 31 ENE. 2017

37730

OFICIO N° 358 -2017-PCM/SG/OCP

Señora ALEJANDRA ARAMAYO GAONA Presidenta Comisión de Descentralización, Regionalización Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado Congreso de la República Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 593/2016-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 449-2016-2017/CDRGLMGE-CR Expediente N° 201643110

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 593/2016-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transportes urbano.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Memorando N° 023-2017-PCM/SGP e Informe N° 068-2017-PCM/OGAJ, remitidos por la Secretaría de Gestión Pública y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

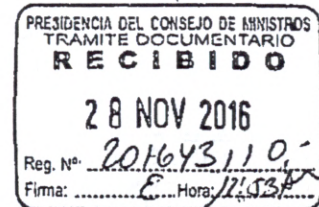
Maria Soledad Gullulfo Suarez-Durand Secretaria General Presidencia del Consejo de Ministros



OCP/mosa



Lima, 22 de noviembre de 2016



OFICIO P.O. N° 449 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0593/2016-CR, ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional, la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Alejandra Aramayo Gagna
ALEJANDRA ARAMAYO GAGNA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro : 201643110
 Fecha/H de Registro : 28-NOV-2016 12:53:00
 Area Origen : Oficina de Tramite Documentario
 Fecha/H Derivo : 28-NOV-2016 12:53:00
 Nro de Referencia : OFICIO P.O N° 449-2016-2017/CDRGLMGE-CR
 Institución : CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Remitente : ARAMAYO GAONA ALEJANDRA
 Tipo Documento : OFICIO

Asunto

La Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, reitera solicitud de opinión técnica legal de la PCM sobre el Proyecto de Ley N° 0593/2016-CR, ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional, la creación de las autoridades únicas provinciales de transportes urbano.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Rec
1	OTD	SG	03	28-NOV-2016	OFICIO OFICIO P.O N° 449-2016-2017/CDRGLMGE-CR	8			
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

- | | | | |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------------|-----------------------|
| 01.ACCION NECESARIA | 02.ESTUDIO E INFORME | 03.CONOCIMIENTO Y FINES | 04.FORMULAR RESPUESTA |
| 05.POR CORRESPONDERLE | 06.TRANSCRIBIR | 07.PROYECTAR DISPOSITIVO | 08.FIRMAR Y/O REVISAR |
| 09.ARCHIVAR | 10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11.PARA COMENTARIOS | |



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 068 -2017-PCM/OGAJ

A : **MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND**
Secretaria General

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 593/2016-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano"

REFERENCIA : a) Memorando N° 023-2017-PCM/SGP (Exp. 201643110)
b) Oficio P.O. N° 449-2016-2017/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, **20 ENE. 2017**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Secretaría de Gestión Pública remite a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 593/2016-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano".

Al respecto informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. Mediante Oficio P.O. N° 449-2016-2017/CDRGLMGE-CR de fecha 22 de noviembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la PCM, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 593/2016-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano".
- 2.2. Mediante Memorando N° 023-2017-PCM/SGP de fecha 09 de enero de 2017, la Secretaría de Gestión Pública remite a la Secretaría General de la PCM, el Informe N° 002-2017-PCM-SGP.SEIT que contiene la opinión técnica sobre el mencionado Proyecto de Ley.
- 2.3. Mediante Proveído de su Despacho de fecha 19 de enero de 2017, se solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 593/2016-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano".

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. En el marco de lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, debe considerarse que corresponde





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

a la Oficina General de Asesoría Jurídica, prestar asesoramiento legal cuando lo requiera la Alta Dirección y los órganos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- 3.2. De la revisión del Proyecto de Ley N° 593/2016-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano", se verifica que ésta dispone lo siguiente:

- **Artículo 1:**

"Artículo 1. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación de Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano a nivel nacional, como entes autónomos, planificadores, normativos, fiscalizadores y sancionadores en la materia, en su determinado ámbito territorial. En el caso de Lima y Callao, la Autoridad Única del Transporte comprende ambas jurisdicciones".

- **Artículo 2:**

"Artículo 2. Coordinación intergubernamental

Encárgase al Gobierno Nacional y a los Gobiernos Regionales y Locales, realizar las coordinaciones necesarias dentro del marco de sus funciones, para concretar la creación y funcionamiento de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano."

- 3.3. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que **la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo**, coordina además las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.
- 3.4. En función de ello, el artículo 18 de la mencionada Ley establece que el Presidente del Consejo de Ministros es la máxima autoridad política de la Presidencia del Consejo de Ministros, y tiene entre sus funciones, las siguientes:
1. Propone objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
 2. Coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.
 3. Supervisa las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.

Conforme a dicho marco normativo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, establece las funciones y atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, las cuales se sujetan a lo dispuesto en la Constitución¹ y la Ley.

¹ El artículo 123 de la Constitución Política del Perú establece que son atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros:

1. Ser, después del Presidente de la República, el portavoz autorizado del gobierno.
2. Coordinar las funciones de los demás ministros.
3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.5. Adicionalmente, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y el artículo 3 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, establece que para normas referidas a organización del Estado, tales como la creación de ministerios así como de entidades, instituciones, de organismos públicos descentralizados, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública.
- 3.6. Bajo ese contexto, mediante Informe N° 002-2017-PCM-SGP.SEIT, la Secretaría de Gestión Pública opina lo siguiente:

"(...)

V.CONCLUSIONES

5.1 Si bien el Proyecto Legislativo N° 593/2016-CR es de carácter declarativo; tras el breve análisis a la propuesta se tiene que su objetivo es crear un nuevo Organismo Público, como ente autónomo, planificador, normativo, fiscalizador y sancionados en la materia a nivel nacional. Por lo tanto, se advierte que la propuesta no ha considerado, los requisitos para la creación de Organismos Públicos, según lo establece el artículo 28° de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que precisa que todo **Organismo Público se crea y disuelve a través de una Ley promovida a iniciativa del Poder Ejecutivo**. Por lo tanto, la propuesta legislativa **no resulta viable**.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que la creación de nuevos Organismos Públicos bajo la denominación de "**Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano**", implicaría la generación de gasto público, lo cual contraviene lo estipulado en el primer párrafo del artículo 79°, del capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú, sobre las restricciones de los representantes ante el Congreso de la República, sobre la iniciativa para crear y aumentar el gasto público, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Por lo expuesto, el proyecto legislativo **no resulta viable**, toda vez que los Organismos Públicos, son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo.
(...)"

- 3.7. Sobre el particular, de la revisión de la propuesta remitida por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y la exposición de motivos adjunta, se desprende que si bien la iniciativa legislativa tiene carácter declarativo, su finalidad es la creación de autoridades únicas provinciales de transporte urbano a nivel nacional como "**entes autónomos planificadores, normativos, fiscalizadores y sancionadores**" en materia de transporte urbano, cuya implementación implicaría el aumento del gasto público.
- 3.8. Por tanto, corresponde tener en cuenta que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que:

"Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

(...)" (El subrayado y negrita es nuestro).

- 3.9. En base a ello, debe resaltarse que, mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 00019-2011-PI/TC el Tribunal Constitucional señala que conforme a la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República al proponer leyes que involucren gasto público necesita, como requisito constitucional, **el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas que señale que se cuenta con los recursos necesarios para implementar las medidas que propone**, pues de no contar con éste, dicha ley sería inconstitucional formal y sustancialmente:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

17. La exigencia de acreditar la disponibilidad de los recursos que aseguren la eficiencia de los servicios de la universidad pública, ¿es previa a su creación legal o solo previa a su entrada en funcionamiento? A juicio de este Tribunal, un análisis constitucional del problema lleva a concluir que esta exigencia se mantiene como previa a la creación legal de la universidad y no solo como previa a su entrada en funcionamiento dado que un razonamiento contrario resultaría violatorio del artículo 79° de la Constitución, que establece que "[l]os representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

En efecto, si se tiene en cuenta que la creación legal de una universidad pública, por evidentes razones, apuesta a su futura entrada en funcionamiento, y que sobretudo en el inicio de su gestión, sus principales rentas tienen origen en las partidas presupuestales que el Estado le asigna, la creación de tal universidad que no tenga acreditada, a través de un informe técnico previo emitido por el Poder Ejecutivo y, concretamente, por el Ministerio de Economía y Finanzas, la disponibilidad de los recursos que aseguren la eficiencia de sus servicios, sería sinónimo de la verificaciones de una iniciativa motu proprio por parte del Congreso de la República para generar gasto público, lo que se encuentra prohibido por el artículo 79° de la Constitución.

(...)

19. En tal sentido, la creación legal de una universidad pública que no respete la mencionada exigencia constitucional, incurre en una inconstitucionalidad tanto de forma como de fondo.

Incurre en una inconstitucionalidad de forma, dado que la ausencia del respectivo informe previo del MEF constituye la omisión de un acto que, por imperio del artículo 79° de la Constitución, concretizado por el artículo 5° de la Ley Universitaria, necesariamente debe formar parte del procedimiento legislativo que anteceda a la expedición de la ley que crea la universidad. Incurre en una inconstitucionalidad de fondo, toda vez que el contenido de la ley, así expedida, será violatorio de la prohibición prevista en el artículo 79° de la Constitución, es decir, de la prohibición de que el Congreso tiene iniciativa en la generación del gasto público, salvo en lo que atañe a su propio presupuesto." (El subrayado y negrita es nuestro).

- 3.10. De esa manera, al amparo del marco constitucional y teniendo en cuenta a su vez la opinión técnica de la Secretaría de Gestión Pública, esta Oficina General considera que resulta inviable el Proyecto de Ley N° 593/2016-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano", por la vulneración del artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

- 3.11. Finalmente, en atención a que la creación de autoridades únicas provinciales de transporte urbano a nivel nacional como entes autónomos ocasiona un incremento de gasto público, se recomienda que el Proyecto de Ley sea remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, por tratarse del Ministerio competente para emitir opinión en materia presupuestal conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, que señala que "Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional". (El subrayado y negrita es nuestro). Asimismo, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF establece lo siguiente:

"Artículo 2.- Competencias

2.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las leyes respectivas, tiene competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

el ámbito de su competencia, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; **así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad**, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley.
(...)." (El subrayado y negrita es nuestro).

IV. CONCLUSIÓN.-

Por las consideraciones expuestas, se verifica que el Proyecto de Ley N° 593/2016-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano", resulta inviable en la medida que vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

GIULIANA SOLIS SÁNCHEZ
ABOGADA

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

.....
Abog. Edgard Eduardo Ortiz Gálvez
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

MEMORANDO N° 023 -2017-PCM/SGP

PARA : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

DE : MAYEN UGARTE VÁSQUEZ SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 593/2016-CR "Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano"

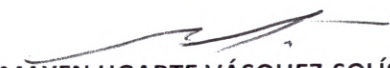
REFERENCIA : a) Memorándum N° 898-2016-PCM/SC/OCP
b) Oficio P.O. N° 449-2016-2017/CDRGLMGE/CR

FECHA : Lima, 09 ENE 2017.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Señora Gloria Montenegro Figueroa Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita opinión técnica, respecto del "Proyecto de Ley N° 444/2016-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública la promoción y masificación de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para personas con discapacidad.

En relación a lo solicitado en el párrafo anterior, se remite el Informe N° 035-2016-PCM-SGP/SEIT, que esta Secretaría hace suyo, en el que se expresa la opinión técnica que corresponde.

Atentamente,


MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
R 00
19 ENE 2017
Reg. N°:
Firma: Hora: 15:16

MUVS/seit





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

INFORME N° 002-2017-PCM-SGP.SEIT

Para : **MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS**
Secretaria de Gestión Pública

De : **SANDRA ELIZABETH INGA TOLEDO**
Profesional de la Secretaria de Gestión Pública

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 593/2016-CR "Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional La Creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano"

Referencia : a) Memorándum N° 898-2016-PCM/SC/OCP
b) Oficio P.O. N° 449-2016-2017/CDRGLMGE/CR

Fecha : Lima, 05 de enero de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a) mediante el cual la Oficina de Coordinación Parlamentaria (OCP) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) remite el documento de la referencia b) a través del cual la señora **Alejandra Aramayo Gaona** en su condición de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República; solicita opinión técnica, respecto del Proyecto de Ley N° 593/2016-CR que "Declara de Necesidad Pública Ley e Interés Nacional la Creación de Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano" a nivel nacional.

Al respecto, cabe informar lo siguiente:

I. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

- 1.1** Por mandato del artículo 1 de la Ley N° 27658 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. A nivel del Poder Ejecutivo, dicho proceso es conducido por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gestión Pública (SGP).



- 1.2 La SGP de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM¹, es el órgano de línea encargado de coordinar y dirigir el proceso de modernización de la gestión pública. Asimismo, tiene competencia en materia de funcionamiento y organización del Estado, simplificación administrativa, ética y transparencia en concordancia con las normas respectivas.
- 1.3 Por otro lado, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias, y el artículo 3° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, la PCM, a través de la SGP, emite opinión técnica previa sobre normas referidas a organización del Estado, que tengan como propósito la creación de ministerios, entidades, instituciones, organismos públicos, entre otros.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Oficio P.O. N° 112-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la señora congresista Alejandra Aramayo Gaona, en su condición de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicitó opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 246/2016-CR formulado por el señor congresista Carlos Bruce Oca, que propone "Declarar de Necesidad Pública y Preferente Interés la creación de la Autoridad Autónoma de Transporte Urbano Para Lima y Callao", conforme se hace mención en la exposición de motivos del nuevo proyecto.
- 2.2 Mediante Memorandum N° 580-2016-PCM/SC/OCP, la Oficina de Coordinación Parlamentaria de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita a la Secretaría de Gestión Pública, evaluación e informe correspondiente, respecto al Proyecto de Ley antes mencionado.
- 2.3 Mediante Oficio P.O. N° 449-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la señora Alejandra Aramayo Gaona en su condición de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicitó opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 593/2016-CR, formulado por el señora congresista Karla Melissa Schaefer Cuculiza que propone la aprobar la "Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano".
- 2.4 Mediante Memorandum N° 898-2016-PCM/SC/OCP, la Oficina de Coordinación Parlamentaria de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita a la Secretaría de Gestión Pública, opinión técnica que corresponda, respecto al Proyecto de Ley antes mencionado.

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 010-2010-PCM



III. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY N° 593/2016-CR

- 3.1 Según lo establecido en el artículo 1° de la propuesta legislativa; el objetivo de la Ley es declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano a nivel nacional, como entes autónomos, planificadores, normativos, fiscalizadores y sancionadores en la materia, en su determinado ámbito territorial. En el caso de Lima y Callao, la Autoridad Única del Transporte comprende ambas jurisdicciones.
- 3.2 En el artículo 2°, se encarga al Gobierno Nacional y a los Gobiernos Regionales y Locales, realizar las coordinaciones necesarias dentro del marco de sus funciones, para concretar la creación y funcionamiento de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano.

IV. ANÁLISIS

MARCO NORMATIVO SOBRE EL DISEÑO Y ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- 4.1 A efectos de emitir opinión respecto a la propuesta normativa, corresponde analizar el marco normativo vigente que regula la estructura y organización del Estado.

Siendo que el Proyecto Legislativo materia de análisis, pretende crear un Organismo Público que estaría adscrito al Ministerio de Transportes y comunicaciones – MTC; la propuesta no ha considerado los requisitos establecidos en el artículo 28° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) que establece que todo Organismo Público se crea y disuelve a través de una Ley promovida a iniciativa del Poder Ejecutivo; Asimismo en el artículo 29° se establece que los requisitos para la creación de Organismos Públicos son:

- ✓ Los establecidos en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- ✓ La aprobación del plan inicial de actuación del organismo por el Ministerio de su Sector.

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, en el literal b) del artículo 6° sobre los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública, precisa que se rigen entre otros por el siguiente criterio: **“las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o prever servicios brindados por otras entidades ya existentes”**

Es así que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Estado, aplicable a todas las dependencias de la Administración Pública a nivel



nacional, establece que para normas referidas a organización del Estado, tales como la creación de ministerios, así como de entidades, instituciones, organismos públicos descentralizados, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado, se requiere de la **opinión técnica previa** de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por su parte, el **artículo 3° del Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, establece que: *“En el proceso para la creación de ministerios así como de entidades instituciones, organismos públicos descentralizados, **autoridades autónomas**, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la **Secretaría de Gestión Pública**.”*

4.2 Tras el citado marco legal, los proyectos normativos estableciendo la creación de alguna de las entidades mencionadas, deberán ser remitidos a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; adjuntando los siguientes documentos:

- a) **Análisis sobre la necesidad de la existencia de la nueva entidad.** En este documento se deberá establecer con precisión la necesidad de la acción estatal, el interés relevante a satisfacer, así como la justificación constitucional y legal.
 - b) **Análisis acerca de la no duplicidad de funciones con otra entidad del sector público o privado.** En este documento se deberá identificar a las entidades que realizan funciones o actividades similares o, que persiguen fines iguales o semejantes. Asimismo, se deberá establecer específicamente la razón que explica la existencia de la nueva entidad, frente a las otras ya existentes en el sector público.
 - c) **Análisis del costo-beneficio** elaborado por el pliego presupuestario respectivo² En este documento se deben establecer y **comparar los costos y beneficios que se generarían al Estado, la ciudadanía y la sociedad en general**, como consecuencia de la existencia de la entidad. Asimismo, se deberá establecer con detalle, la fuente de financiamiento que dará cobertura a la entidad materia de creación.
- (...)

² Literal modificado por el literal d) del artículo 3 de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que establece que “los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, **con una evaluación presupuestal** que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un **análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos**. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.



En caso de estar incompletos o presentar deficiencias, la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública podrá solicitar a los proponentes; la revisión, corrección o actualización de los documentos señalados en el presente artículo. **Por lo tanto, la Secretaría no emitirá opinión técnica previa en tanto no se cumplan con los requisitos y documentación establecida.**

- 4.3 Por lo tanto, los Proyectos Legislativos que tienen por objeto la creación de Organismos Públicos, necesariamente deben observar los criterios de diseño y estructura y requisitos previstos en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento y, en lo que resulte aplicable, las contenidas en la Ley N° 27783, Ley de bases de Descentralización; Ley de N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según corresponda, de acuerdo a la ubicación de la entidad materia de creación dentro de la estructura del Estado.

DE LAS RESTRICCIONES DE LOS CONGRESISTAS DE LA REPUBLICA

- 4.4 Si bien el Proyecto Legislativo N° 593/2016-CR es de carácter declarativo; su objetivo es crear Organismos Públicos denominados "Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano" de impacto a nivel nacional. Por lo que debe señalarse que, en el plano constitucional, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 79°, del capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú, en concordancia por lo señalado en el numeral 2.2 del art. 76º del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento del Congreso de la República; los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 Si bien el Proyecto Legislativo N° 593/2016- CR es de carácter declarativo; tras el breve análisis a la propuesta se tiene que su objetivo es crear un nuevo Organismo Público, como ente autónomo, planificador, normativo, fiscalizador y sancionador en la materia a nivel nacional. Por lo tanto, se advierte que la propuesta no ha considerado, los requisitos para la creación de Organismos Públicos, según lo establece el artículo 28° de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que precisa que todo **Organismo Público se crea y disuelve a través de una Ley promovida a iniciativa del Poder Ejecutivo.** Por lo tanto, la propuesta legislativa **no resulta viable.**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

Por otro lado, resulta pertinente señalar que la creación de nuevos Organismos Públicos bajo la denominación de “**Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano**”, implicaría la generación de gasto público, lo cual contraviene lo estipulado en el primer párrafo del artículo 79°, del capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú, sobre las restricciones de los representantes ante del Congreso de la Republica, sobre la iniciativa para crear y aumentar el gasto público, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Por lo expuesto, el proyecto legislativo **no resulta viable**, toda vez que los Organismos Públicos, son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo.

VI. RECOMENDACIÓN

- 6.1 Debido a que el Proyecto Legislativo N° 593/2016-CR, tiene como objetivo crear Organismos Públicos con impacto en el Sector de Transportes y Comunicaciones, se recomienda, que por intermedio de la Oficina de Coordinación Parlamentaria de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicite opinión técnica legal, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, sobre la viabilidad de la propuesta legislativa.

Es cuanto informo a usted.

SANDRA ELIZABETH INGA TOLEDO

Profesional

Secretaría de Gestión Pública

Presidencia del Consejo de Ministros